

AUTO: 240
CIVIL – FAMILIA:
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTES: MENORES MARITZA FERNANDA, RICARDO ANDRÉS Y DILAN ANDRÉS BERRÍO BUITRAGO
DEMANDADO: RICARDO ANDRÉS BERRÍO ROMÁN
RADICADO: 2020-00160 -00



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO MANZANARES - CALDAS

Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Una vez subsanada en los términos legales la demanda Ejecutiva de Alimentos promovida a través de amparador de pobre por **LUZ MILA BUITRAGO OSPINA** en representación de los menores **MARITZA FERNANDA, RICARDO ANDRÉS Y DILAN ANDRÉS BERRÍO BUITRAGO**, contra el señor **RICARDO ANDRÉS BERRÍO ROMÁN**, atendiendo el escrito en el cual se indica:

EL CAPITULO DE PRETENSIONES QUEDA DE LA SIGUIENTE FORMA:

Tomando como base los anteriores hechos, se solicita:

“PRIMERA: Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra el señor **RICARDO ANDRÉS BERRIO ROMÁN**, quien es, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.861.718 expedida en Pereira y vecino de la ciudad de Neiva y a favor de sus hijos menores de edad **MARITZA FERNANDA BERRIO BUITRAGO, RICARDO ANDRÉS BERRIO BUITRAGO Y DILAN ANDRÉS BERRIO BUITRAGO**, representado por mi poderdante la señora, **LUZ MILA BUITRAGO OSPINA**, mayor de edad, vecina del Municipio de Manzanares, e identificada con la cédula de ciudadanía número 24.870.963 expedida en Pensilvania, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por el valor de los reajustes de la cuota alimentaria dejada de cancelar por el demandado así:

1.1.a) Para el año 2019, a partir del mes de septiembre y hasta el mes de diciembre, la suma de \$150.000.00 por cada periodo mensual, para un total de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00) M/CTE.

1.1.b) Para el año 2020, desde el mes de enero y hasta el mes de junio, a razón de \$170.900.00, por cada periodo mensual, para un total de UN MILLÓN VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.025.400.00) M/CTE.

1.2. Por el valor de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar y correspondiente a los periodos mensuales de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del año 2020, a

razón de \$570.900.00 por cada periodo mensual, para un total de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.854.500.00) M/CTE.

SEGUNDA: Condenar al demandado RICARDO ANDRÉS BERRIO ROMÁN, al pago de Costas Procesales y Agencias en Derecho."

Dígase que se **ADMITIRÁ** por reunir las formalidades delimitadas en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso; advirtiéndole que a la misma se le impartirá el trámite de naturaleza ejecutiva de mínima cuantía, por lo tanto:

Se librará mandamiento ejecutivo en contra del señor RICARDO ANDRÉS BERRIO ROMÁN, y en favor de MARITZA FERNANDA, RICARDO ANDRÉS Y DILAN ANDRÉS BERRIO BUITRAGO, repítase, dada su condición de menores de edad, representados legalmente por su madre la señora LUZ MILA BUITRAGO OSPINA.

Lo anterior, por las sumas de dinero que presuntamente adeuda en razón de las cuotas alimentarias pactadas en otrora a través de la transacción aprobada por el extinto Juzgado Promiscuo de Familia de esta localidad y no por este Despacho como erróneamente se mencionó por el apoderado, ello mediante auto No. 285 del doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018). La transacción aprobada quedó bajo los siguientes parámetros:

"RICARDO ANDRÉS BERRIO ROMÁN cancelará mensualmente a favor de sus hijos MARITZA FERNANDA BERRIO BUITRAGO. RICARDO ANDRÉS BERRIO BUITRAGO y DILAN ANDRÉS BERRIO BUITRAGO La manutención de \$550.000 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL) en calidad de cuota alimentaria, la cual incluye alimentación, vestuario, vivienda y recreación y se compromete a afiliarlos como beneficiarios del seguro de salud que el posee en su calidad de profesional. Además pagara una cuota extra en Julio y en diciembre de 500.000 (QUINIENTOS MIL PESOS) pagadera con las primas correspondientes. No obstante lo anterior RICARDO ANDRÉS BERRIO ROMÁN asumirá el costo del valor de la mitad de los uniformes y útiles escolares que los niños requieran para sus estudios.

En todo caso con la presente transacción se deja en claro que lo aquí estipulado presta mérito ejecutivo y que con ello se solucionan todas las diferencias que existían entre los firmantes y que como consecuencia de ello la señora LUZ MILA BUITRAGO OSPINA.

*Parágrafo: Las cuotas señaladas se incrementarán anualmente a partir del primero (1**) de enero de cada año, de acuerdo al IPC decretado por el gobierno nacional."*

Bajo este entendido y en virtud del incumplimiento aludido por la ejecutante respecto del señor BERRIO ROMÁN; entre tanto, se señala que solamente aportaba la suma de CUATROCIENTOS MIL (\$400.000) PESOS M/CTE, hasta el mes de Junio del año 2020 y de este mes en adelante no volvió a aportar ningún dinero para cuota alimentaria hasta la fecha actual, incumpliendo por ende también el pago del valor del incremento de la cuota alimentaria en la proporción del IPC, ordenada en el referido auto. Plausible se enrostra especificarlas de cara al libelo génesis y a lo mencionado en las pretensiones antes mencionadas, que es un total adeudado de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$4.479.900,00)**, por concepto de capital equivalente al no pago de del valor completo de la cuota alimentaria pactada, el incremento de la cuota alimentaria en la proporción del IPC, para cada año en la forma en que se expuso.

De otro lado, habrá de señalar esta Judicatura en el caso de autos, que la parte demandante deprecó igualmente que se condene al demandado al pago de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad y de los gastos y costas que genere el proceso. En la cuantía que señale el Juzgado, pedimento que será de recibo con observancia de lo enmarcado en el Art. 1617 del C.C.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el proceso Ejecutivo de Alimentos a cargo del señor **RICARDO ANDRÉS BERRÍO ROMÁN** y en favor de los menores **MARITZA FERNANDA, RICARDO ANDRÉS Y DILAN ANDRÉS BERRÍO BUITRAGO**, quienes se hallan representados legalmente por su madre **LUZ MILA BUITRAGO OSPINA** y judicialmente por abogado de oficio nombrado por este Despacho, respecto de las siguientes cantidades:

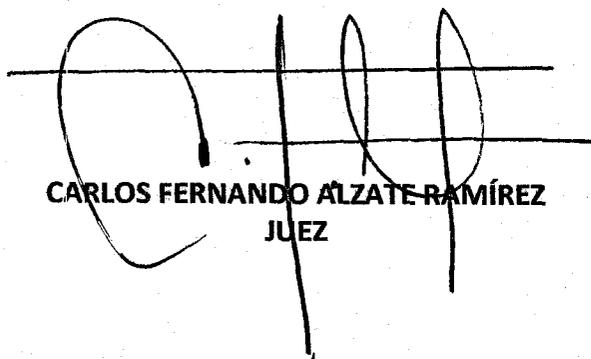
a) Por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$4.479.900,00)**, equivalentes al capital correspondiente del supuesto no pago de del valor completo de la cuota alimentaria pactada, el incremento de la cuota alimentaria en la proporción del IPC, para cada año y las últimas cinco cuotas alimentarias correspondientes a los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre del 2020.

b) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen hasta la terminación del proceso (Art. 431 C.G.P), teniendo en cuenta el incremento de ley.

c) Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique la cancelación en su totalidad, (artículo 1617 del Código Civil).

SEGUNDO: Notifíquesele este auto al demandado a quien se le hará saber que tiene cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar (Art. 431 del ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS FERNANDO ALZATE RAMÍREZ
JUEZ